



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 43 -2018-ACSS
Santiago de Surco,

16 JUN. 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 03-2018-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1005-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 352-2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 404-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1071-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 1339-2018-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 173-2018-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 104-2018-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, los DS Nros. 2063322018 y ANX.2063322018-002 del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros documentos sobre propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

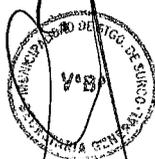
Que, el Artículo 84° numeral 2) ítem 2.4 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, *"Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"*;

Que, el Artículo 9° numeral 26) de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales"*;

Que, mediante Oficio N° 153-2018-MIMP/PNCVFS/DE contenido en el DS N° 2063322018 del 20.02.2018, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, propone la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a efectos de la continuidad y sostenibilidad del Centro Emergencia Mujer;

Que, con Informe N° 104-2018-SGBS-GDS-MSS del 19.03.2018, la Subgerencia de Bienestar Social señala que, resulta conveniente la suscripción del Convenio propuesto, el cual tiene por objetivo llevar a cabo en forma conjunta acciones de cooperación para la sostenibilidad del Centro de "Emergencia Mujer", a fin de facilitar el acceso de una atención ágil, coordinada, oportuna, eficaz y gratuita, en los servicios que brindan los sectores involucrados en la atención de la violencia familiar como admisión policial, legal, psicológica, física, médico legal, cuidado de niños, niñas y servicio social, de acuerdo a las posibilidades locales de los sectores involucrados en la atención de la violencia familiar como admisión, policial, legal, psicológica, física, médico legal, cuidado de niños, niñas y servicio social, de acuerdo a las posibilidades locales de los sectores involucrados en el Centro de Emergencia Mujer. Asimismo, señala que el Convenio permitirá continuar con la importante labor de atención y prevención que viene realizando el Centro de Emergencia Mujer de Santiago de Surco, en beneficio de la población afectada por hechos de violencia familiar y sexual, habiéndose registrado durante el período 2017, la atención de 744 personas. Consecuentemente, considera viable la suscripción del Convenio propuesto;

Que, mediante Memorándum N° 173-2018-GDS-MSS del 11.04.2018, la Gerencia de Desarrollo Social, opina por la viabilidad y conveniencia de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 43 -2018-ACSS

Que, con Memorandum N° 1339-2018-GAF-MSS del 14.05.2018, la Gerencia de Administración y Finanzas, en lo que corresponde a su competencia, opina por la conveniencia y conformidad con los compromisos contenidos en el presente Convenio propuesto. Consecuentemente, visa el proyecto de Convenio submateria, en señal de conformidad al mismo;

Que, mediante Memorando N° 1071-2018-GPP-MS del 15.05.2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente por la suscripción del Convenio propuesto, por cuanto el mismo se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC del Distrito de Santiago de Surco y alineado a los Objetivos Estratégicos al 2021, así como de encontrarse enmarcado dentro de las Estrategias y Objetivos trazados por la Gestión Municipal;

Que, con Informe N° 404-2018-GAJ-MSS del 16.05.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación presentada, señala que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, tiene por objeto llevar a cabo en forma conjunta las acciones de cooperación para la continuidad y sostenibilidad del Centro Emergencia Mujer Surco, por un plazo de 02 años. Finalmente, concluye opinando que resulta procedente la suscripción del presente Convenio propuesto, en los términos y plazo que se solicita, debiendo elevarse al Concejo Municipal, para que proceda con arreglo a sus atribuciones;

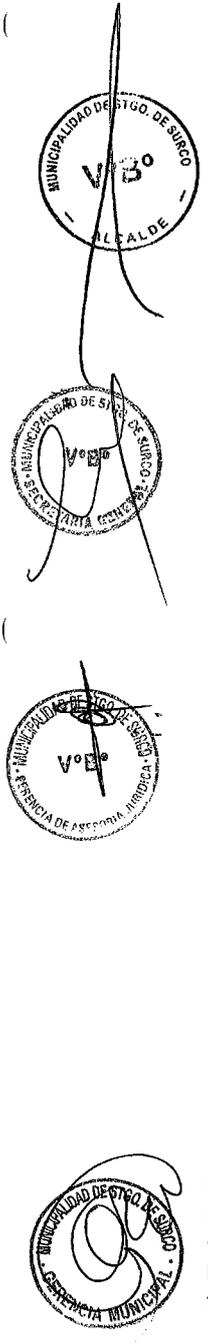
Que, con Memorandum N° 352-2018-GM-MSS del 18.05.2018, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente propuesta de Convenio;

Que, con DS N° ANX.2063322018-002 del 11.06.2018, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite 02 ejemplares actualizados del proyecto de Convenio submateria, precisando que la señora Nancy Rosalina Tolentino Gamarra, es la actual representante de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en virtud de la Resolución Ministerial N° 175-2018-MIMP publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01.06.2018;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos de fecha 05.06.2018, las Comisiones consideraron lo siguiente:

- La violencia hacia las mujeres, tiene graves efectos a nivel individual y social. En el primer caso, ocasiona serios daños físicos y psicológicos, que incluso pueden acabar con la vida de las mujeres. En el ámbito social, la violencia contra las mujeres impacta negativamente en las posibilidades de desarrollo de una comunidad y constituye un obstáculo para salir de la pobreza, ya que disminuye capacidades, genera gastos debido a la atención que se demanda en salud, seguridad y tutela judicial; y ocasiona pérdidas en el PBI nacional por las inasistencias laborales y la baja productividad de sus víctimas.
- El Estado peruano ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", mediante los cuales reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, comprometiéndose a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la Mujer.
- Como se aprecia, la violencia contra las mujeres constituye un asunto complejo, más aún en la actual coyuntura, requiere de varios niveles de intervención simultánea, y la participación decidida de las tres instancias de Gobierno, sea Nacional, Regional y/o Local; en ese sentido, las comisiones coinciden con lo señalado con la Gerencia de Desarrollo Social, respecto a la necesidad de aunar esfuerzos conjuntos con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la sostenibilidad del Centro de Emergencia Mujer.

Estando al Dictamen Conjunto N° 03-2018-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales Deporte y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 404-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el inciso 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 43 -2018-ACSS

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el cual consta de quince (15) Cláusulas, y que se forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la suscripción del Convenio debe entenderse con él (los) representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debidamente acreditados.

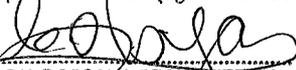
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Bienestar Social, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO

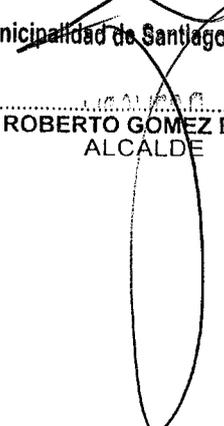
Mando se registre, comunique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco


CLAUDIA ROSSANA OTOYA MERINO
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL - PNCVFS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP**, en adelante se denominará **EL PROGRAMA**, con RUC N° 20512807411 y con domicilio legal en el Jirón Camaná 616 - 9° Piso - Lima, representado por su Directora Ejecutiva, la señora **NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA**, identificada con DNI N° 09999695, designada por Resolución Ministerial N° 175-2018-MIMP; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCO**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131367423 con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 275 - Plaza de Armas, distrito de Santiago de Surco, departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, el señor **ROBERTO HIPOLITO GOMEZ BACA** con D.N.I. N° 09389655, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 La Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible aprobado por la Organización de Naciones Unidas, contempla entre sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas (Quinto Objetivo) como un derecho humano fundamental y base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

1.2 El Acuerdo Nacional 2002-2021, consigna como Política de Estado N° 11, la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación el cual tiene como finalidad combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

1.3 El Decreto Supremo N° 029-2018-PCM establece que la rectoría de una política nacional sectorial es la potestad exclusiva de un Ministerio para priorizar la atención de problemas o necesidades públicas. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector de una política nacional sectorial, adopta medidas sectoriales en beneficio de la ciudadanía, tales como la suscripción de los convenios de colaboración, para la continuidad y sostenibilidad de los servicios que brinda a nivel nacional, toda vez que están orientados al ciudadano.

1.4 Con fecha 23 de noviembre de 2015, se promulgó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual establece en el inc.14 del artículo 45, la responsabilidad de los gobiernos regionales y locales de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes políticos, programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.5 La Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de sus vida pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.





1.6 La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en el numeral 2.4 del Artículo 84° que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

1.7 Con fecha 10 de mayo de 2004 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para la instalación del Centro Emergencia Mujer Santiago de Surco, el cual tuvo una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción del mismo; Posteriormente con fecha 09 de junio del 2006 se suscribió una Adenda del Convenio original, prorrogando el plazo de vigencia hasta el 10 de mayo del 2008.

1.8 Con fecha 29 de octubre de 2009 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para la continuidad y sostenibilidad del Centro Emergencia Mujer Santiago de Surco, el cual tuvo una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción del mismo.

1.9 Con fecha 01 de marzo de 2012 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para la continuidad y sostenibilidad del Centro Emergencia Mujer Santiago de Surco, el cual tuvo una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción del mismo.

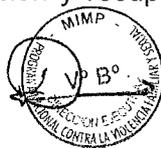
1.10 Con fecha 20 de mayo de 2014 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para la continuidad y sostenibilidad del Centro Emergencia Mujer Santiago de Surco, el cual tuvo una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción del mismo.

1.11 Con fecha 20 de mayo de 2016 se suscribió una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para la continuidad y sostenibilidad del Centro Emergencia Mujer Santiago de Surco, el cual tiene una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción del mismo.

1.12 Bajo dicho marco, las partes consideran prioritario trabajar conjunta y coordinadamente para la atención y prevención de la violencia familiar y sexual, como acción conducente a prevenir y atender los problemas de la violencia familiar y sexual en la población vulnerable ubicada en la localidad y los lugares aledaños a través de los servicios que brinda el Centro Emergencia Mujer, a fin de aunar esfuerzos para garantizar a la población un servicio especializado y de calidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

3.1 **EI PROGRAMA** es una Unidad Ejecutora del MIMP que tiene por finalidad contribuir a la reducción de la alta prevalencia de la violencia familiar en mujeres, niñas, niños y adolescentes. Siendo su objetivo el formular, diseñar, promover y ejecutar planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y



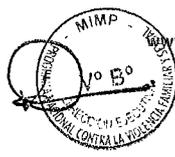
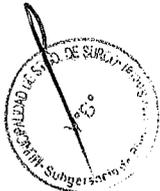


sexual, así como la promoción de relaciones democráticas entre varones y mujeres.

3.2 LA MUNICIPALIDAD es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, constituyéndose en persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y tiene como finalidad representar a su distrito, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su jurisdicción.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Decreto Ley N° 22231, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".
- 2.3 Resolución Legislativa N° 26583, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención do Belém do Pará".
- 2.4 Resolución Legislativa N° 23432, que aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW.
- 2.5 Acuerdo Nacional, de fecha 22 de julio de 2002.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil de 1984.
- 2.7 Ley N° 29819, Ley que modifica el artículo 107° del Código Penal incorporando el Femicidio.
- 2.8 Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.
- 2.9 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.10 Ley N° 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.11 Ley N° 30068, Ley que incorpora el artículo 108-B del Código Penal y modifica los artículos 107°, 46-B Y 46-C del Código Penal y el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el femicidio.
- 2.12 Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 2.13 Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.
- 2.14 Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 2.15 Decreto legislativo N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la Lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género.
- 2.16 Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual –PNCVFS.
- 2.17 Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021".
- 2.18 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y sus modificatorias.
- 2.19 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 2.20 Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021".
- 2.21 Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 2.22 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





- 2.23 Decreto Supremo N° 032-2018-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- 2.24 Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- 2.25 Resolución Ministerial N° 334-2014-MIMP, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- 2.26 Resolución Ministerial N° 169-2016-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 15-2016-MIMP "Lineamientos para la formulación y trámite de convenios en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

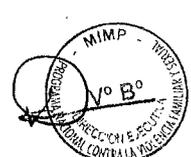
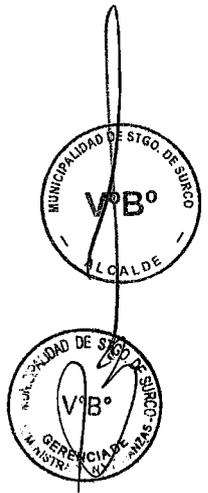
Las partes acuerdan llevar a cabo en forma conjunta las acciones de cooperación para la continuidad y sostenibilidad del Centro Emergencia Mujer Surco, en adelante CEM ubicado en el inmueble que es proporcionado por **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de facilitar y garantizar el acceso a una atención ágil, coordinada, oportuna, eficaz y gratuita en los servicios que brindan los sectores involucrados en la prevención y atención de la violencia contra la mujer, los integrantes del grupo familiar y víctimas de violencia sexual.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Es responsabilidad de las instituciones que suscriben el presente Convenio el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1 EL PROGRAMA se obliga a:

- a) Conducir, supervisar, monitorear y evaluar al personal del CEM.
- b) Coordinar entre los sectores del Estado involucrados en la problemática de violencia familiar y sexual, la prestación de los servicios profesionales respectivos para la funcionabilidad del Centro.
- c) Asesorar y acompañar permanentemente el proceso de implementación y seguimiento del CEM.
- d) Apoyar en la difusión del servicio del CEM a nivel distrital, a través de materiales y publicaciones especializadas.
- e) Asesorar, entrenar y capacitar a todo el personal involucrado en el CEM.
- f) Capacitar a las autoridades, agentes comunitarios, facilitadoras/es y agentes involucrados en la localidad.
- g) Proporcionar los bienes necesarios destinados a formar parte del mobiliario del CEM. La custodia y conservación estarán a cargo del personal contratado bajo las distintas modalidades por EL PROGRAMA. Dicho mobiliario constará como mínimo de una (01) computadora, (01) televisor, (01) video grabadora y los escritorios, sillas, estantes y otros bienes de acuerdo a la necesidad que se requiera en el CEM.
- h) Gestionar la instalación y cubrir los gastos mensuales de una línea telefónica e internet para uso exclusivo del CEM.
- i) Asumir el pago de las retribuciones económicas de ocho (8) personas integrantes del equipo del CEM: (02) abogados(as), (02) psicólogos(as), (02) trabajadores(as) sociales, (01) promotor(a) y (01) admisionista.
- j) Proporcionar al CEM los útiles de escritorio necesarios para su funcionamiento.
- k) Cubrir el gasto que se ocasione del envío, recepción y reparación de los equipos del CEM.
- l) Cubrir el gasto que origine el envío y/o recepción de la correspondencia del CEM.





- m) Realizar coordinaciones con **LA MUNICIPALIDAD** para sufragar los gastos que origine el acondicionamiento y/o reparación del local del CEM, que será solventado por **EL PROGRAMA**.
- n) Solventar el fondo para pagos en efectivo a fin de garantizar la operatividad del CEM.
- o) Presentar un Informe mensual a **LA MUNICIPALIDAD**, conteniendo estadísticas de las atenciones brindadas por el CEM.

5.2 LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

- a) Brindar infraestructura necesaria, habilitando los espacios físicos que se requieran en el local que proporcionará para funcionamiento del CEM, el mismo que constará de un mínimo de ocho (8) ambientes privados y un (01) servicio higiénico, garantizándose la privacidad de la atención de los usuarios; asimismo deberá contar con instalaciones adecuadas que permitan acceso a la atención a personas con discapacidad.
- b) Brindar las medidas de seguridad necesarias para el cuidado y conservación de los bienes muebles del CEM.
- c) Brindar servicio de vigilancia y limpieza de las instalaciones del CEM y a los bienes que en él se encuentran.
- d) Cubrir los gastos de los servicios básicos de luz y agua.
- e) Realizar coordinaciones con **EL PROGRAMA** a fin de autorizar, el acondicionamiento y/o reparación del local del CEM, que será solventado por **EL PROGRAMA**.
- f) Cumplir con la entrega de otro inmueble que cuente con las mismas características dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, en reemplazo del local entregado primigeniamente; cuando por causas no atribuibles a **EL PROGRAMA** se solicite desocupar el mismo, para lo cual cursará comunicación expresa a **EL PROGRAMA** en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previos a la fecha programada para la reubicación.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

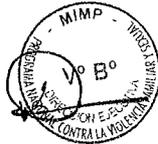
Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos a **EL PROGRAMA** y a **LA MUNICIPALIDAD** estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal emitida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, respectivamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio de Cooperación tiene una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Al vencimiento de dicho plazo, puede ser renovado previo acuerdo de las partes, para tal efecto, se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la renovación, se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.





CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio serán ejecutados por parte de **EL PROGRAMA** a través de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual; y por parte de **LA MUNICIPALIDAD** a través de la Subgerencia de Bienestar Social. Los Coordinadores realizarán acciones orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del Convenio, el mismo que debe cumplir con los objetivos.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 10.1 El seguimiento a la ejecución de los compromisos del presente Convenio se realizará semestralmente. Este procedimiento es de responsabilidad de los Coordinadores Institucionales.
- 10.2 Se debe realizar una evaluación intermedia, durante la ejecución del presente Convenio, con la finalidad de extraer información con juicio crítico e incorporar mejoras en la intervención. Luego de haber concluido el presente Convenio, será responsabilidad del coordinador del CEM, que en el plazo de treinta (30) días calendario, realice un informe final que señale las ventajas y desventajas de **EL PROGRAMA**, así como los resultados obtenidos como consecuencia de su ejecución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio se sustenta en la buena fe de las partes; consecuentemente las controversias que se presenten con relación a su interpretación y cumplimiento serán solucionadas de común acuerdo, mediante el intercambio de notas de entendimiento. En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación a las disposiciones contenidas en el Código Civil.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

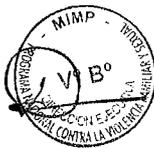
El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 12.1 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- 12.2 Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el presente Convenio por cualquiera de las partes, para lo cual deberá enviarse una carta notarial para que subsane dicha acción en un plazo de quince (15) días calendario de recepcionada la misma. De continuar con el incumplimiento, la resolución del convenio se formalizará con la remisión de una carta notarial a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- 12.4 Por separación de una de las partes, sin expresión de causa, debiendo comunicarse con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones y/o compromisos pendientes a la fecha de su Resolución, salvo cuando esta se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor, a menos que las partes convengan lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta





notarial cursada con (30) treinta días calendario de anticipación a los domicilios señalados en el presente Convenio. Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Lima.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes, en tres (03) ejemplares de idéntico tenor y valor. Firmándose en la ciudad de Lima a los... 16... días del mes de... Julio... del año... 2018.



Nancy Rosalina Tolentino Gamarra
DIRECTORA EJECUTIVA
PROGRAMA NACIONAL CONTRA
LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
MIMP

Roberto Hipólito Gómez Baca
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SANTIAGO DE SURCO

